

Boletín Oficial



Tomo CCIV • Hermosillo, Sonora • Edición Especial • Viernes 27 de Diciembre del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano

Secretario de Gobierno Lic. Miguel E. Pompa Corella

Subsectetario de Serviciós de Gobierno Lic. Gustavo de Unanue Galla

Director General del Boletín Oficial y Archivo del Estado Lic. Juan Edgardo Briceño Hernández



Gobiero del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y Elias Calles, Colonía Centro, Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556, 212 6751 y 213 1286 boletinoficial.sonora.gob.mx La autenticidad de éste documento se puede verificar en www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/ validacion.html CODIGO: 2019CCIVEE-27122019-D4601E320-



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora

(المراحة على المراحة Seciètaria da Gobierno «Dirección Ganeral del Boletin Oficial »Archivo del Estado» المراحة المراحة



EJECHTIVO DEL ESTADO

CLAUDIA ARTEMIZA PAYLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estadoro Libre y Sobernado de Sonora, a sus nabitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente:

LEY

NÚMERO 278

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE

SONORA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

OUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ATTICULO INTEGE Se reforman los artículos 64, fracción XLIII, 79, fracciones XXXII y XXXIII y se adicione un párrafo quinto al artículo 117, todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 645

Ma XLII.

del Trabajo, en las materias que esta encomientes a la recta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, en las materias que esta encomienda a las autoridades estatales; para expedir las teyes que normen las relaciones de los servidores públicos de los Poderes del Estado y Ayuntamientos y de los trabajadores al servicio de los organismos descentralizados; así como la normatividad que regule el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, al que hace referencia el articulo 123, apartado A), fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XLIII BIS a la XLIV.- ...

ARTÍCULO 79. ...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Prestar la función conciliatoria en materia del trabajo a través del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora a que se refiere el artículo 123, apartado A), fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXIII.- Nombrar y remover al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora;

XXXIV a la XLI.- ...

ARTÍCULO 117. ...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo del Poder Júdicial del Estado de Sonora, cuyos integrantes serán designados conforme a las leyes respectivas. Antes de acudir al Juzgado Labóral competente, los trabajadores y patrones deberán agotar la etapa conciliatoria correspondiente.

Secretarin

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo computo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la prezente Ley por cuando menos la mitad más uno de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora:

ARTÍCULO SEGUNDO .- En tanto se instituyen e inician operaciones los Juzgados Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Souora, las Juntas Locales y Especiales de

Conciliación y Arbitraje continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo.

Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones los juzgados laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

ARTÍCULO TERCERO.- En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio, se respetarán conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Juntas Locales y Especiales de Conciliación y Arbitraje deberán transferir en los términos, plazos y formas los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tengan bajo su atención o resguardo a las autoridades que establezcan las leyes respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora continuará ejerciendo las facultades referidas en el artículo 79, fracciones XXXII y XXXIII, de la Constituçión Política del Estado de Sonora, reformadas en virtud del presente Decréto hasta entanto se termine de implementar la reforma en Materia de Justicia Laboral.

ARTÍCULO SEXTO.- El titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora deberá reunir los requisitos siguientes:

54 B I.- Ser mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II.- Tener por lo menos treinta años cumplidos al día de su designación;

III .- Contar con experiencia profesional y conocimiento en materia laboral;

IV.- No haber sido Secretario o Subsecretario de Estado cuando menos un año antes de la designación;

V.- No haber ocupado un cargo de elección popular cuando menos un año antes de la designación;

VI.- No haber sido Secretario General Sindical; y

VIII.- No haber sido Presidente de alguna Junta de Conciliación Laboral cuando menos un año antes de la designación.

Comuniquese à la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2019. C. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL, DIPUTADO PRESIDENTE, RÚBRICA. C. NORBERTO ORTEGA TORRES, DIPUTADO 98

* SECRETARIO EN PRISA DI CUE LA RICERTA DE CALCADA POR POR LOCALIDADO COMO EN PRESENTA POR PORTA POR COMO EN PERENTA POR PORTA POR PORTA POR PORTA POR Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Elecutivo (en la cividad) de Hermosillo, Sonora, a Jos 🧤 🚶 veintisiete dias del mes de diciembre del afio dos mil diecinueve.- GOBERNADORA DEL ESTADO. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO. RUBRICA. SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

7 / 75